

CAVELIER

ABOGADOS

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4 No. 72 - 35
BOGOTA 8, COLOMBIA

358 362
Teléfono: (57-1) 347 3611
Telefax: (57-1) 211 8650
(57-1) 700 4814
Fax in U.S.A.: (1-305) 381 9660

Señora Jefe de la
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 04-020069- -00009-0000

Fecha 2009-08-21 17:15 27 Dep 2020 NUECREACIONE
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALI
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios. 9

Trámite : 011
Evento : 379
Actuación : 444

Referencia : Expediente No. 04020069
Asunto : Solicitud de patente para: **"Nuevas dihidro-pteridinonas"**.
Solicitante : BOEHRINGER INGELHEIM PHARMA GMBH & CO. KG
Fecha de solicitud: Marzo 4 de 2004.

1. Yo, Emilio FERRERO, obrando como apoderado del solicitante en el asunto antes identificado, me refiero al Oficio No. 5936 notificado por fijación en lista del 22 de mayo de 2009.

2. Mediante el Oficio No. 5936 se puso en conocimiento del solicitante el informe del examen de fondo que contiene las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente. Atiendo a las observaciones de la siguiente manera:

3. De la solicitud de patente:

Su Despacho concluye que el capítulo reivindicatorio no cumple con los requisitos de claridad de acuerdo con el artículo 30 de la Decisión 486 y enuncia lo siguiente:

- "Para la reivindicación 1 en R2, se refiere a ..." y opcionalmente un grupo alquilo C1-C3 sustituido". Sin embargo el significado correcto sería "un grupo alquilo C1-C3 opcionalmente sustituido".
- "El término "u sistemas de anillos bicíclicos saturados o insaturados" no es conciso, ya que no hace referencia a los átomos de carbono que lo conforman y si puede contener heteroátomos o no".

356
363

- "El término alquilo -O-C₁-C₃- no es correcto. La corrección sería -O-alquilo-C₁-C₃".
- "El solicitante define los grupos arilo, heteroarilo, y heterocicloalquilo por el numero de miembros o átomos de carbono que los conforman; sin embargo no siguen siendo concisos, ya que dentro de la descripción no hay sustento de que todos los grupos arilos, heteroarilos y heterocicloalquilos definidos de esta manera presenten la misma actividad".

Con respecto a lo señalado por su Despacho mi representada desea señalar lo siguiente:

Con el fin de atender las anteriores observaciones y de acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486, se presenta un nuevo capítulo reivindicatorio como sustituto del anteriormente presentado. De tal manera que, las objeciones formuladas a este respecto quedan superadas respectivamente con las modificaciones realizadas de la siguiente manera:

- Se ha revisado la redacción del capítulo reivindicatorio, de acuerdo con las observaciones del Señor Examinador, con el fin de hacer claridad sobre la materia que se solicita proteger y sobre el alcance de la misma.
- Particularmente, la reivindicación 1 ha sido redactada nuevamente limitando significativamente las definiciones de los radicales R¹-R⁸ y X y de los grupos arilo, heteroarilo y heterocicloalquilo, de acuerdo con las enseñanzas de la descripción.
- La reivindicación 2 ha sido eliminada.
- Las expresiones "a menos que se establezca otra cosa" y "sistemas de anillos bicíclicos saturados o insaturados" han sido eliminadas del pliego reivindicatorio.
- Las expresiones "opcionalmente un grupo alquilo C₁-C₃ sustituido" y "alquilo-O-C₁-C₃" han sido sustituidas por "un grupo alquilo C₁-C₃ opcionalmente sustituido" y "-O-alquilo-C₁-C₃" respectivamente, de acuerdo con las observaciones del Señor Examinador.

Así entonces, con las modificaciones realizadas al capítulo reivindicatorio el mismo es claro y conciso y por tanto las objeciones formuladas a este respecto se deben tener por superadas.

357
364

Sin embargo, en el evento que el Despacho considere que una modificación adicional sea necesaria, respetuosamente le solicito hacer uso de la facultad que le otorga el artículo 45 inciso 2. de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina a efecto de requerir nuevamente de nuestra parte cualquier complementación o aclaración.

4. Nivel inventivo.

Su Despacho concluye que el nivel inventivo de las reivindicaciones 1 a 5 de la presente solicitud de patente se ve afectado por el documento WO0119825 (D2).

Con respecto a lo señalado por su Despacho mi representada desea señalar lo siguiente:

Inicialmente, se pone de presente a su Despacho lo que indica el Manual para el Examen de Solicitudes de Patentes de invención en las Oficinas de Propiedad Industrial de los Países de la Comunidad Andina con respecto a la evaluación del nivel inventivo:

"La pregunta a contestar es si teniendo en cuenta el estado de la técnica en su conjunto existe alguna indicación que lleve a la persona versada en la materia a modificar o adaptar el estado de la técnica más cercano para resolver el problema técnico, de tal forma que llegue a un resultado que estuviera incluido en el tenor de la(s) reivindicación(es)". (Negrita fuera del texto).

De esta manera, es claro que para la evaluación de nivel inventivo los documentos citados deben revelar sugerencias y enseñanzas claras para el técnico en la materia que lo lleven a obtener la presente invención y que el examen de nivel inventivo está dirigido a determinar si la invención reivindicada había sido sugerida o enseñada en el estado del arte, de acuerdo con el conocimiento de un técnico medio en la materia. Para los anteriores efectos, el Examinador al realizar el examen de nivel inventivo debe verificar las enseñanzas del arte previo sin adoptar la posición de un inventor que se preguntaría cómo solucionar el problema técnico en cuestión.

Lo anterior, por cuanto si se adopta la posición del inventor y se tiene conocimiento tanto del arte previo como de la forma como efectivamente se solucionó el problema técnico, la invención en todos los casos le resultará obvia y evidente.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que los documentos del estado del arte frente a los cuales se debe efectuar el examen de nivel inventivo son aquellos que dentro del mismo campo técnico estén dirigidos a solucionar el mismo problema. Lo anterior, por cuanto estos son los documentos que se presume debieron ser de

conocimiento del inventor para a partir de ellos formular su invención. Así los documentos relacionados con otro campo técnico o dirigidos a solucionar cualquier otro problema no serían relevantes para estos efectos en la medida que no harían parte del grupo de documentos de los cuales el inventor hubiera podido derivar de manera obvia y evidente su invención.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y por las siguientes razones, mi representada considera que las reivindicaciones de la presente solicitud son inventivas frente a la anterioridad citada por su Despacho. Veamos:

El problema planteado en esta solicitud es la necesidad de compuestos inhibidores de quinasas específicas del ciclo celular, en particular, inhibidores de las quinasas PLK 1.

Este problema fue precisamente el que solucionó la presente invención, toda vez que los compuestos reivindicados presentan los efectos deseables.

En contraste, los compuestos revelados en D2 actúan como inhibidores de cdk, PDGF y FGF y en dicho documento no se menciona que los mismos y/o compuestos similares podrían ser empleados como inhibidores de quinasas PLK-1.

Por lo tanto, debido a que en D2 no existe ninguna indicación que lleve a una persona versada en la materia a modificar la posición del grupo carbonilo en el anillo de la pteridinona de la posición 7 a la posición 6 con el fin de obtener compuestos inhibidores de quinasas PLK1, tal como lo hace la presente solicitud, la materia divulgada en la misma se debe tener como inventiva frente a D2.

En efecto, respetuosamente ponemos de presente a su Despacho que dicho documento no es una anterioridad válida capaz de afectar el nivel inventivo de la presente invención, ya que no resuelve el mismo problema técnico que resuelve la presente invención y los compuestos allí revelados presentan diferentes modos de acción y propiedades en comparación con los compuestos divulgados en la presente solicitud.

4.1 Conclusión.

Así entonces, teniendo en cuenta que las enseñanzas de la anterioridad citada por su Despacho no llevan a un técnico versado en la materia a obtener la presente invención ya que no revela o enseña las características técnicas esenciales relacionadas con la misma, tal como acá es reivindicada, es claro que a partir de dicho documento no era posible para un técnico medio obtener de manera obvia y/o evidente la composición acá reivindicada. Lo anterior si se tiene en cuenta

359
366

que para el estudio de nivel inventivo el Examinador no puede adoptar la posición de un inventor y que además no puede partir de la solución dada sino simplemente de lo que expresamente revelen el o los documentos más cercanos del estado del arte, que en el presente es D1.

5. Puesto que se han atendido a cabalidad las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente, respetuosamente solicito se continúe con su tramitación.

6. Anexos:

- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 4 reivindicaciones.
- Formulario para modificaciones.

Señora Jefe,



EMILIO FERRERO
T.P.A. No. 31.929

COLO-13736-841-025-4
MGM\MGM\ID-156268\WPC13736
No. M-2009-156268\MGM

360
367



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Espacio reservado para el adhesivo de radicación

FORMULARIO UNICO DE CORRECCIONES Y MODIFICACIONES

1

SOLICITUD DE:

☐ Corrección de Error Material

☒ Modificación a una solicitud

2

SOLICITANTE

Nombre: BOEHRINGER INGELHEIM PHARMA GMBH & CO. KG

Sociedad constituida y existente bajo las leyes de Alemania.

Dirección: Binger Strasse 173,
55216 Ingelheim am Rhein,
Alemania

Domicilio: Ingelheim am Rhein,
Alemania

Teléfono: 546 09 70 **Fax:** 249 40 70

E-mail: clientes@cavelier.com

IDENTIFICACION

C.C.

☐

NIT

☐

C.E.

☐

Otro

☐

Número:

3

REPRESENTANTE O APODERADO

Nombre: Emilio FERRERO

Dirección: Carrera 4ª No. 72-35

Teléfono: 347 36 11 **Fax:** 217 92 11

E-mail: cavelier@cavelier.com

IDENTIFICACION

C.C.

☒

NIT

☐

C.E.

☐

Otro

☐

Número:

438.019 TP 31.929

4

Número de expediente:

04.020.069

5

Descripción de la corrección o modificación solicitada:

Presento nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 4 reivindicaciones con el fin de superar las objeciones hechas por Su Despacho a la presente solicitud de patente y pido respetuosamente que el examen de patentabilidad sea realizado sobre estas nuevas reivindicaciones presentadas.

6

Comprobante de pago No.

Fecha:

7

Anexos

☐

Comprobante de pago de la tasa por \$111.000, por concepto de modificaciones.

☐

Comprobante de pago por reivindicaciones adicionales después de la decimoquinta reivindicación por

☐

Poderes, si fuere el caso

☐

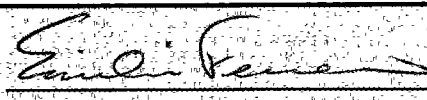
Documento que acredita la existencia y representación legal de las partes, cuando sean personas jurídicas.

8

NOMBRE:

EMILIO FERRERO

FIRMA:



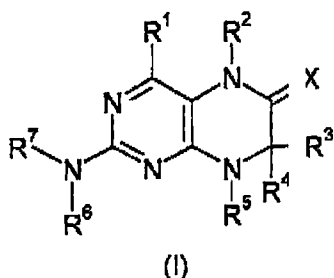
C.C. 438.019 de Usaquén T.P.A. 31.929

MGM

361
368

REIVINDICACIONES

1) Compuestos de la fórmula general (I),



En donde

R¹ denota hidrógeno,

R² denota un grupo seleccionado entre hidrógeno, y un grupo alquilo-C₁-C₃ opcionalmente sustituido,

R³, R⁴ que pueden ser idénticos o diferentes denotan un grupo seleccionado de entre alquilo-C₁-C₁₀ opcionalmente sustituido,

R⁵ denota hidrógeno o un grupo seleccionado entre alquilo-C₁-C₁₀ opcionalmente sustituido y cicloalquilo-C₃-C₆,

R⁶ denota arilo opcionalmente sustituido,

R⁷ denota hidrógeno, y

X denota O,

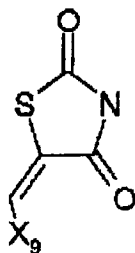
R⁸ en cada caso independientemente de otro denota hidrógeno o un grupo seleccionado de entre alquilo-C₁-C₄ opcionalmente sustituido, alqueno-C₂-C₄, alquino-C₂-C₄, y fenilo,

y en donde, a menos que se establezca otra cosa,

los sustituyentes opcionales de los grupos alquilo mencionados anteriormente se seleccionan del grupo que consiste de flúor, cloro, bromo, yodo, -CN, -OCOCH₃,

los sustituyentes opcionales de los grupos arilo mencionados anteriormente se seleccionan del grupo que consiste de -OH, -NO₂, -CN, -OCHF₂, -OCF₃, -NH₂, halógeno, alquilo-C₁-C₁₀, -O-alquilo-C₁-C₃, -N-metil-tetrahidro-oxazinilo, -COOH, -COO-alquilo-C₁-C₄, -CONH₂, -CONH-alquilo-C₁-C₁₀, CONH-cicloalquilo-C₃-C₆, -CONH-heterocicloalquilo, -CONH-heteroarilo, -CONH-arilo, -CONMealquilo-C₁-C₃, benzimidazol

los sustituyentes opcionales de los grupos heteroarilo mencionados anteriormente se seleccionan del grupo que consiste de -OH, -NO₂, -CN, -OCHF₂, -OCF₃, -NH₂, halógeno, alquilo-C₁-C₁₀, alquilo-O-C₁-C₃, -metil-N-tetrahidro-oxazinilo, -COOH, -COO-alquilo-C₁-C₄, fenilo, heteroarilo, -CONH-alquilo-C₁-C₁₀, -CONH-cicloalquilo-C₃-C₆, -CONH-heteroarilo, -CONH-arilo, -CONMealquilo-C₁-C₃, benzimidazol y un grupo de la fórmula



Los sustituyentes opcionales de los grupos cicloalquilo mencionados anteriormente se seleccionan del grupo que consiste de =O, o los grupos cicloalquilo se pueden hibridar a un anillo de benceno,

y en donde, a menos que se establezca otra cosa,

el término arilo denota un anillo fenil,

el término heteroarilo denota furano, tiofeno, pirrol, pirazol, imidazol, triazol, tetrazol, piridina, piridazina, pirimidina, pirazina, triazina, oxazol, isoxazol, tiazol, tiadiazol y oxadiazol, mientras cada uno de los heterociclos anteriormente mencionados se puede opcionalmente hibridar a un anillo benceno, preferiblemente benzimidazol,

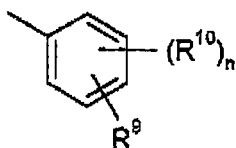
el término cicloalquilo denota ciclopropilo, ciclobutilo, ciclopentilo, ciclopentenilo, ciclohexilo, ciclohexenilo, cicloheptilo o ciclooctivlo, preferiblemente ciclopropilo, ciclopentilo o ciclohexilo.

el término heterocicloalquilo denota tetrahydrofurano, tetrahydrofuranona, y butirolactona, α-pirano, γ-pirano, dioxolano, tetrahidropirano, dioxano, dihidrotiofeno, tiolan, ditiolan, pirrolina, pirrolidina, pirazolina, pirazolidina, imidazolina, imidazolidina, tetrazol, piperidina, piridazina, pirimidina, pirazina, piperazina, triazina, tetrazina, morfolina, tiomorfolina, diazepan, oxacina, tetrahydro-oxazinil, isotiazol y pirazolidina, preferiblemente pirazolil, pirrolidinil, piperidinil, piperazinil o tetrahydro-oxazinil,

363
370

opcionalmente en la forma de los tautómeros, los racematos, los enantiómeros, los diastereoisómeros, y opcionalmente las sales de adición ácida farmacológicamente aceptables de estos.

2) Compuestos de acuerdo con la reivindicación 1, en donde R^1 - R^5 , R^7 , R^8 y X tienen el significado indicado y R^6 denota un grupo de la fórmula general



En donde

n denota 1, 2, 3, o 4,

R^9 denota $-\text{CONR}^8-\text{Q}^2$,

Q^2 denota hidrógeno o un grupo seleccionado entre un arilo opcionalmente sustituido, heteroarilo y grupo cicloalquilo- C_3 - C_8 ,

R^{10} que puede ser idéntico o diferente denota un $-\text{O}$ -alquilo- C_1 - C_6 ,

3) Compuestos de acuerdo con una de las reivindicaciones 1 a 2, en donde R^3 - R^6 , R^8 y X tienen el significado indicado, y

R^1 denota hidrógeno,

R^2 denota CH_3 , y

R^7 denota hidrógeno,

opcionalmente en la forma de los tautómeros, los racematos, los enantiómeros, los diastereoisómeros, y opcionalmente las sales de adición ácida farmacológicamente aceptable de estos.

4) Preparaciones farmacéuticas, que contienen como sustancia activa uno o más compuestos de la fórmula general (I) de acuerdo con una de las reivindicaciones 1 a 3 o las sales fisiológicamente aceptables de este, combinadas opcionalmente con excipientes y/o portadores convencionales.

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES**

Radicación No. 04020069

Clasificación Internacional (IPC):

A61K31/505;C07D487/04; A61P35/00;A61P31/18.

Como resultado del examen definitivo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

Documentos estudiados

Descripción: Folios: 132 a 218 (como se radicó inicialmente)

Reivindicaciones: Folios : 219 a 225 (como se radicó inicialmente)
Folios : 323 a 331 Primera Modificación.
Folios : 361 a 363 Segunda Modificación

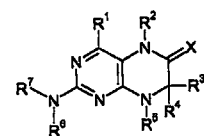
Respuesta del solicitante: Folios : 309 a 321 Primera respuesta.
Folios : 355 a 359 Segunda respuesta.

Prioridad: Folio 2 (04 de Septiembre de 2001, DE10143272.0).

Se acepta para estudio el capítulo reivindicatorio de los folios 361 a 363.

• **Título de la solicitud:** Nuevas dihidro-pteridinonas

El objeto de la presente solicitud de patente de invención consiste en:
Nuevas dihidro-pteridinonas.



Reivindicaciones 1- 3 : Un compuesto de fórmula general I.
Reivindicación 4 : Preparaciones farmacéuticas que los contienen.

El problema planteado consiste en la necesidad de compuestos que se caracterizan por ser inhibidores de específicas cinasas del ciclo celular (CDK1/ciclina y PLK-1) con efecto antiinflamatorio y antiproliferativo.

Para solucionar este problema la solicitud en estudio propone compuestos derivados de dihidro-pteridinonas de fórmula I y preparaciones farmacéuticas que los contienen.

De la solicitud de Patente

Descripción (artículo 28 D. 486)

- La descripción de los folios 132 a 218 cumple con el requisito de claridad o comprensión.

Reivindicaciones (artículo 30 D 486)

- El capítulo reivindicatorio de los folios 361 a 363 según los requerimientos establecidos en el artículo 30 es claro y conciso y además está lo suficientemente sustentado por la descripción.

Unidad de invención (artículo 25 D 486)

- El capítulo reivindicatorio de los folios 361 a 363 cumple con el requisito de unidad de invención.

No es una invención (artículo 15 D 486 literal a)-f))

- El capítulo reivindicatorio de los folios 361 a 363 sí es una invención.

Excepción a la patentabilidad (artículo 20 D486 literal a)-d))

- El capítulo reivindicatorio de los folios 361 a 363 sí es patentable.

Reivindicaciones relativas a un uso o a un uso distinto (artículos 14 y 21 D 486)

- El capítulo reivindicatorio de los folios 361 a 363 sí es una invención.

Análisis de la(s) Oposición(es): (artículo 43 D. 486):

- No se presentaron oposiciones.

Determinación del Estado de la Técnica

Considerando que la fecha de presentación de la primera solicitud de patente de la cual se reivindica prioridad es 04-09- 2001, se consultaron las bases de datos y los archivos con que cuenta la entidad con fecha de publicación anterior: No se encontró documento alguno que afecte la patentabilidad del objeto de la presente solicitud.

Análisis de patentabilidad (artículo 14 D486)

Novedad (artículo 16 D486)

Las reivindicaciones 1 a 4 se refieren a compuestos derivados de dihidro-pteridinonas y preparaciones farmacéuticas caracterizados por ser inhibidores de específicas cinasas del ciclo celular

Se realizó el estudio de novedad comparando elemento por elemento los compuestos y preparaciones farmacéuticas reivindicados en la presente solicitud con los presentes en el estado de la técnica relacionado.

Como resultado de dicho estudio se encontró que los compuestos actualmente reclamados se diferencian con respecto al estado de la técnica, en que en el grupo carbonilo se encuentra en la posición 6 del anillo de la pteridinona; por lo tanto las reivindicaciones 1 a 4 cumplen con el requisito de novedad de acuerdo con el artículo 16 de la decisión 486.

366

366
373

Nivel inventivo (artículo 18 D 486)

Las reivindicaciones 1 a 4 se refieren a compuestos derivados de dihidropteridinonas y preparaciones farmacéuticas que los contienen caracterizados por ser inhibidores de “específicas cinasas” del ciclo celular

El estado de la técnica revela compuestos derivados de pteridinonas en los cuales el grupo carbonilo se encuentra en la posición 7 y se caracterizan por ser inhibidores de las cinasas del ciclo celular .

Los compuestos de la presente invención son inhibidores “específicos de las cinasas CDK1/ciclinaB y PLK-1 ” , mientras que los compuestos del estado de la técnica presentan una actividad inhibitoria sobre múltiples cinasas del ciclo celular “cdks (4D,2A,1B,2E) , Wee1, PDGFr, FGFr, c-src y EGFr-FL” . La persona medianamente versada en la materia no esperaría que por la variación del grupo carbonilo de la posición 7 a la posición 6 en el anillo de la pteridinona , la actividad se volviera específica sobre las cinasas divulgadas en la actual solicitud , lo cual evidentemente constituye una solución inesperada y nada obvia .

Aplicación industrial (artículo 18 D 486)

El capítulo reivindicatorio de los folios 361 a 363 sí tiene Aplicación Industrial.

Respuesta a los argumentos del solicitante:

Los argumentos expuestos por el solicitante en los folios 355 a 359 son aceptados como respuesta al artículo 45 de los folios 350 a 354, en donde se corrigen las deficiencias por claridad y se demuestra el nivel inventivo de la solicitud.

Conclusión:

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda **conceder** las reivindicaciones: 1 a 4 (folios: 361 a 363).

Con base en las reivindicaciones 1 a 4 , este Despacho expresa el título de la solicitud en los siguientes términos: “ Compuestos derivados de dihidropteridinonas caracterizados por ser inhibidores de específicas cinasas del ciclo celular y preparaciones farmacéuticas que los contienen”.

Bogotá, D.C.,

CONCEPTO TECNICO No. 2936	EXAMINADOR TECNICO Código No.202075
-------------------------------------	---

EXAMEN TÉCNICO DE FONDO			
Nº Radicación	04020069	Fecha de presentación	04-03-2004
Nº Prioridad	DE10143272.0	Fecha de Prioridad	04-09-2001

Palabras clave	KINASE HETEROCYCLIC	PTERIDINONES INHIBITORS	SYNTHESIS. 374
----------------	------------------------	----------------------------	----------------

CLASIFICACIONES INTERNACIONALES DE BÚSQUEDA	
A61K31/505 C07D487/04 AP61P35/00	AP61P31/18.

DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES EN OTROS PAÍSES		
MXPA04002067 EP1427730 CN1551881	CA2458699 UA76512 ES2268093	DK1427730
Patente Original		

BASES DE DATOS CONSULTADAS	
EPOLINE ESPAENET USPTO	MIMOSA JAPONESA SINGAPORE

INFORMES DE EXÁMENES EN OTRAS OFICINAS		
Oficina	Fecha	Reivindicaciones
EUROPEA	06-02-2003	1-12
USPTO	09-12-2003	1-12

ANTERIORIDADES ENCONTRADAS		
Documento	Relevancia	Reivindicaciones afectadas
EP0429149	Novedad	1-6,9
WO0119825	Nivel inventivo	10-11

LITERATURA NO PATENTES		
Documento no Patent	Relevancia	Reiv. afectadas
QUIMICA ORGÁNICA Grupo editorial Iberoamérica SECCION 13.3	Nivel inventivo	12

Observaciones	
---------------	--

Fecha del examen	Art. 45: 16-08-07
------------------	-------------------

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION 47871

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 04-20069

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo
3, numeral 30 del decreto 3523 de 2009, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la solicitud de patente de invención titulada "NUEVAS DIHIDRO-PTERIDINONAS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP 02/09728 de fecha 30 de agosto del 2002, fue radicada en esta Superintendencia el 04 de marzo del 2004 bajo el número 04020069, para que se dé comienzo a la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 556 del 30 de septiembre del 2005, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 342 a 354 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el número 04-020069-00009-0000 del 21 de agosto del 2009, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevos folios 361 a 363 con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El nuevo capítulo reivindicatorio se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes *"...para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"*.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION -*- 47871

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 04-20069

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las reivindicaciones 1 a 4 contenidas en los folios 361 a 363, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para la misma el privilegio de patente solicitado.

SEPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "COMPUESTOS DERIVADOS DE DIHIDRO-PTERIDINONAS CARACTERIZADOS POR SER INHIBIDORES DE ESPECIFICAS CINASAS DEL CICLO CELULAR Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS QUE LOS CONTIENEN".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el privilegio de patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación denominada:

**" COMPUESTOS DERIVADOS DE DIHIDRO-PTERIDINONAS CARACTERIZADOS
POR SER INHIBIDORES DE ESPECIFICAS CINASAS DEL CICLO CELULAR Y
PREPARACIONES FARMACEUTICAS QUE LOS CONTIENEN "**

Clasificación IPC: A 61 K 31/505; C 07 D 487/04; A 61 P 35/00, 31/18.

Reivindicación(es): 1 a 4 **Folio(s):** 361 a 363

Titular(es): BOEHRINGER INGELHEIM PHARMA & CO. KG.

Domicilio(s): Ingelheim Am Rhein.

Inventor(es): Matthias Hoffmann, Matthias Grauert, Steffen Breiffelder, Christian Eickmeier, Gerald Pohl, Thorsten Lehmann-Lintz, Norbert Redemann, Gisela Schnapp, Martin Steegmaier, Eckhart Bauer y Jens Jürgen Quant.

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 5870000
Fax: 5870284. Línea 0180000-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 47871

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/04-20069

Prioridad N°: 101 43 272.0 **Fecha:** 04 de septiembre del 2001 **País:** DE.

Solicitud Internacional N°: PCT/EP 02/09728 **Fecha:** 30 de agosto del 2002.

Vigente desde: 30 de agosto del 2002 **Hasta:** 30 de agosto del 2022

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Emilio Ferrero, en su calidad de apoderado de Boehringer Ingelheim Pharma & Co, Kg., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

25 SET. 2009

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctor
EMILIO FERRERO
Carrera 4 N° 72 – 35.
Bogotá D.C.

202021

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 5870000
Fax: 5870284. Línea 0180000-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

378

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DETALLE DE NOTIFICACION DE PROVIDENCIA



COMO CONTINUAR LA CONSULTA



RESOLUCION 47871 de fecha 25/09/2009

Establece Notificar a: FERRERO EMILIO

Con notificación directamente a: FERRERO EMILIO

Vinculación del Notificado al Asunto : APODERADO

Notificación : POR LISTADO ≈ Listado No. : 173, Consecutivo No. 22819 del Año 2009 • NOTIFICAR

Fechas del Edicto (dd/mm/aaaa) : FIJADO el: 06/10/2009 y DESFIJADO el 20/10/2009

Fecha de Notificación : 20/10/2009 (dd/mm/aaaa)

Forma de Comunicar la Notificación : LOCAL

Fecha V/miento Notificación Personal: 05/10/2009 (dd/mm/aaaa)

Fecha de Ejecutoria Individual : 27/10/2009 (dd/mm/aaaa)

Despacho Comisorio:

Renuncia a Término:

Estado General de la providencia • RESOLUCION 47871 de fecha 25/09/2009 • (en fecha:2011-11-23 11:54:04.000)

Fecha de Notificación 20/10/2009 (dd/mm/aaaa) **con base a datos del sistema**

Fecha de Ejecutoria 27/10/2009 (dd/mm/aaaa) **Dispuesta por el Sistema con base en datos relacionados**

Correspondencia Remitida a la(s) siguiente(s) direccion(es)

CARRERA 4 NO. 72 - 35 PISO 9 de la ciudad de BOGOTA D.C. , Procesada en fecha 25/09/2009

Estado de Correspondencia: ENVIADO , de fecha 2009-09-28 08:00:00



Salir